

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AS No.035

Rad: 76 520 3103 004 2023 00045 00

Efectividad de la garantía real

Con ocasión de lo expuesto, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito quien mediante auto solicita le sea conferida la facultad de subcomisión, se observa que en la providencia del 01 de agosto de 2023 en su numeral segundo se confiere al comisionado las mismas facultades para el presente asunto que el comitente de conformidad con los artículos 39 y 40 de C.G de P., por ende, se infiere le fue otorgada la facultad de subcomisión pretendida. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Aténgase el Juzgado comisionado a lo dispuesto por esta judicatura en proveído adiado el 01 de agosto del año anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f81803b98bf81d9bd39d466bbe803fe4cd45a9a611484c3620e1580ac5184c**

Documento generado en 12/03/2024 10:07:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**